

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
SALA DE ORALIDAD**

Ibagué, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Pérdida de investidura
Demandante: Diana Paola Mejía Lozano
Demandada: William Olaya Ducuara
Radicación: 73001-23-33-000-2021-00491-00
Referencia: Rechaza demanda

SALVAMENTO DE VOTO

Con el acostumbrado respeto, me permito presentar salvamento de voto a la decisión adoptada por la Sala mayoritaria, con ponencia del magistrado José Andrés Rojas Villa, por las siguientes razones:

En mi criterio, debieron consignarse expresamente en la providencia en qué consistió cada una de las falencias que motivaron la inadmisión, pues al leer los literales del artículo 5 de la Ley 1881 de 2018, y compararlos con el contenido de la decisión, parece que toda esa información fue suministrada por lo que no habría razones de peso para rechazar la demanda.

Además, se trata de una acción pública que implica que no se debe exigir tanto formalismo para su solicitud, y en el escrito están consignadas las causales invocadas y la calidad de servidor a afectar con la petición de pérdida de investidura.

En los anteriores términos dejo expuesto mi disenso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Eduardo Collazos Olaya', written in a cursive style.

LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA
Magistrado